



# SIMULADOR DEL TRACTO DIGESTIVO HUMANO PARTE II

## Número de proyecto 232680

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "ITESHU", debidamente representada por la **ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL** y, por otra parte, **ATQIA S DE RL DE CV**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará "ATQIA", debidamente representada por la **LIC. PAOLA VÁZQUEZ CASTRO**, en su carácter de representante legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "ITESHU":

1. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto de fecha 17 diecisiete de junio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 24 veinticuatro de junio 2002 dos mil dos. Actualmente regido por el decreto modificatorio de fecha 21 de agosto del 2006 debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con esa misma fecha.
2. Que tiene por objeto, impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.
3. Que para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras, la atribución de celebrar a través de su representante legal, convenios con instancias y organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.
4. Que la representación del mismo recae en su directora general **ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA** quien está facultada para suscribir el presente convenio. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

*Paola*

*X*

*CA*

5. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en domicilio conocido, en la comunidad de El Saucillo, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo; Código Postal **42411**.

II. DECLARA "ATQIA":

- A. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 3754 de fecha 18 DE JULIO DE 2014 ante el Lic. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ Corredor público número cuatro, de la ciudad de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo; e inscrita en el registro público de comercio bajo el folio 14578\*11.
- B. Que su objeto social entre otros, consiste en hacer investigación y estudios en bioquímica y biotecnología de alimentos, así como la prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos, capacitación, cursos y asesoría.
- C. Que su representante legal, la **LIC. PAOLA VÁZQUEZ CASTRO** cuenta con facultades suficientes para realizar el presente contrato, según consta en el testimonio: "POLIZA NUMERO 3754 TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ATQIA S. DE R.L DE C.V." asentada en el libro 2 de registro, de fecha 18 de julio de 2014 ante el Lic. EDUARDO JAVIER BAÑOS GÓMEZ, Corredor público número cuatro con ejercicio en la ciudad de Pachuca de Soto en el Estado de Hidalgo; e inscrita en el registro público de comercio bajo el folio 14578\*11 y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas.
- D. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Santa Teresa #533 Fraccionamiento San José , Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Código Postal 42083
- E. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ATQ140718PB9.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

Que reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan su voluntad para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios para "**SIMULADOR DEL TRACTO DIGESTIVO PARTE II**".

Que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, o cualquier otro vicio del consentimiento, al tenor de las siguientes:

*Paola*

*X*

*ES*

*[Signature]*

## CLAÚSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato es el establecimiento de los términos y condiciones bajo los cuales "ITESHU" colabora con "ATQIA", para establecer los servicios de "**SIMULADOR DEL TRACTO DIGESTIVO HUMANO PARTE II**". Durante la vigencia de este instrumento, de conformidad con las especificaciones técnicas y precios contenidos en el mismo.

### SEGUNDA. PAGO DE LOS SERVICIOS

"ATQIA" cubrirá a "ITESHU" la cantidad de **\$846,000.00** (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido por los servicios de:

- *Pruebas de funcionalidad de algunos de los componentes y sistemas del simulador, haciendo uso de equipo y material de la institución. Las pruebas son requeridas para saber que ajustes son necesarios y/o compatibilidad de los materiales y componentes usados en los sistemas.*
- *Elaboración de un documento con recomendaciones de normas nacionales e internacionales para el cumplimiento de los requisitos de los materiales para la fabricación del dispositivo ARIS. Lo anterior para integrarlo a la estructura del documento que estará participando en la convocatoria correspondiente.*
- *Supervisión de los materiales con los que se desarrollará el simulador, de acuerdo con las normas recomendadas.*

El pago se realizará en dos exhibiciones del 50% cada una, la primera durante el mes de marzo de 2016 y la segunda durante el mes de abril de 2016.

### TERCERA. OBLIGACIONES

Son obligaciones a cargo de "ITESHU", además de las que se establecen en otras cláusulas del presente contrato, las siguientes:

1. Proporcionar a "ATQIA" la infraestructura de sus laboratorios para pruebas experimentales del simulador.
2. "ITESHU" proporcionará todos los expertos necesarios para un asesoramiento puntual en el área de biotecnología.
3. "ITESHU" no podrá hacer mal uso de la información que se le proporcione, ni a divulgar, extraer, comercializar; cualquiera de las partes que componen el proyecto.
4. En caso de que "ITESHU" no cumpla las actividades acordadas por razones atribuidas a la institución, se tendrá una penalización del 5% del monto total del proyecto por cada mes de retraso. En caso de incumplimiento por parte de

"ITESHU" por razones atribuidas a la institución deberá regresar el 100% de los pagos hechos.

Son obligaciones a cargo de "ATQIA", además de las que se establecen en otras cláusulas del presente contrato, las siguientes:

1. Realizar el pago indicado en este contrato con toda oportunidad.
2. Entregar oportunamente la información necesaria a "ITESHU" para la realización de sus actividades, anteriormente indicadas. Dicha información debe quedar claramente entendida por el personal de "ITESHU".
3. Informar a tiempo a "ITESHU" sobre la satisfacción de los servicios de la programación que recibe, para en su momento ésta pueda realizar los ajustes necesarios.

#### CUARTA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DE "ITESHU" en los siguientes casos:

- A. "ITESHU" no será responsable de todos aquellos servicios y características que no se encuentren perfectamente estipulados y descritos en este contrato.
- B. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

#### QUINTA. COMPROMISOS FINANCIEROS

El ITESHU expedirá a favor de "ATQIA" el recibo que reúna los requisitos fiscales correspondientes por la aportación de los recursos financieros que reciba al amparo del presente Convenio.

#### SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las partes acuerdan que cualquier modificación a los términos del presente contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, únicamente, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales debidamente facultados y con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos 5 (cinco) días hábiles a la fecha que se proponga la modificación haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo de los servicios.

#### SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO

Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato con anticipación a la fecha de su vigencia y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, mediante notificación por escrito con acuse de recibo del representante legal de la parte a la que se comunique la terminación, que deberá efectuarse con antelación mínima de 10 (diez) días a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las

obligaciones pendientes de cumplir con cualquiera de las partes, para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.

#### OCTAVA. RESCISIÓN DE CONTRATO

“ITESHU” podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, notificando a “ATQIA” con 10 (diez) días de anticipación, cuando viole cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo o cuando incurra en alguna de las causas de rescisión que a continuación se listan:

1. Cuando “ATQIA” no cubra a “ITESHU” la cantidad pactada por concepto de pago en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. Cuando “ATQIA” no cumpla con alguna de las especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato.
3. Cuando “ATQIA” haga mal uso de los servicios y del nombre de “ITESHU”, que puede consistir en transmitir noticias y/o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país o que perjudiquen los intereses culturales o económicos de la nación.

En el caso de que “ITESHU” notifique la rescisión en los términos de la presente cláusula “ATQIA” contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga respecto al cumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo “ATQIA” no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por ésta “ITESHU” estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión.

#### NOVENA. COORDINACIÓN Y ENLACE

Para atender lo relacionado a la implementación, operación y seguimiento de los compromisos establecidos en este Contrato, “ATQIA” designa a la **LIC. PAOLA VÁZQUEZ CASTRO** Representante Legal para la coordinación y enlace en la presente relación contractual; por su parte, “ITESHU” designa al **ING. GERMÁN OLVERA JIMÉNEZ**, Jefe de División de la carrera de Ingeniería Industrial, para la coordinación y enlace en la presente relación contractual; los cuales invariablemente se ceñirán a lo establecido en este contrato, no pudiendo autorizar o gestionar la realización de actividades u otorgamiento de pagos que no se encuentran plenamente establecidos en los mencionados instrumentos. En caso de que detecten la necesidad de realizar adecuaciones en la relación contractual para el mejor cumplimiento de su objeto, darán aviso a los respectivos representantes legales debidamente facultados de las partes para que éstos procedan de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

Cuando se presente un supuesto no contemplado en este Contrato, se dará aviso por escrito a los representantes legales debidamente facultados para que acuerden lo conducente.

Las partes podrán sustituir en cualquier tiempo a la persona respectivamente designada en ésta cláusula, una vez lo cual, deberá notificarse por escrito firmado por el representante legal debidamente facultado dirigido al representante legal de la contraparte.



#### DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen de manera expresa que el presente Contrato es de naturaleza civil y de ninguna manera laboral, toda vez que el personal y/o prestadores de servicios profesionales por honorarios, designados o contratados para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo contrate o comisione y será urgente exclusivamente durante el tiempo de duración del contrato. Consecuentemente las partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad en material laboral, de seguridad social y/o civil, derivada de las relaciones contractuales de su contraparte.

#### DÉCIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma.

#### DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor el día 19 de febrero de 2016 y tendrá una duración hasta el 30 de diciembre de 2016.

#### DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se obligan a mantener en estricto secreto toda la información que con carácter de confidencial le proporcione la otra parte; por tanto toda información o recurso técnico intercambiado en virtud del presente contrato, recibirá un trato estrictamente confidencial, salvo aquella que sea del dominio público o bien lo sea con posterioridad a habérsela entregado a la contraparte, que haya sido desarrollada independientemente por cada una de las partes, o que haya sido legalmente recibida por una de las partes sin restricción alguna en cuanto a la fuente que legalmente proporcione dicha información, además de aquella información que fuera publicada por la parte titular de la misma.

#### DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR

- A. El proyecto **"SIMULADOR DEL TRACTO DIGESTIVO HUMANO PARTE II"**. y todos sus productos, son propiedad de **"ATQIA"** y es la única facultada para comercializarlos.
- B. Si se generase una nueva idea, adicional al desarrollo del proyecto, objeto del presente contrato, se repartirán los derechos de propiedad intelectual a los participantes de la misma.



**DÉCIMA QUINTA. SOMETIMIENTO.**

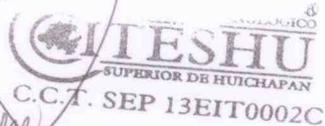
Ambas partes convienen someterse, para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones que resulten del Código Civil Federal, así como a las disposiciones contenidas en las leyes correspondientes en el Estado de Hidalgo.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN**

Para el caso de interpretación o incumplimiento de este Contrato, las partes reconocen las leyes mexicanas aplicables, así como la jurisdicción y competencia de los Tribunales ubicados en el Estado de Hidalgo, renunciando desde ahora al fuero que pudiera corresponderles, por razón de sus respectivos domicilios, presentes o futuros.

Previa lectura del contenido de este Contrato, las partes aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones y lo firman de conformidad por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "ITESHU" y otro en poder de "ATQIA", en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el 24 de febrero de 2016.

POR "ITESHU"



ING. MARÍA ANGÉLICA BRAVO CADENA  
DIRECTORA GENERAL

ÁREA RESPONSABLE EN  
"ITESHU"



ING. GERMÁN OLVERA JIMENEZ  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE INGENIERÍA  
INDUSTRIAL

POR "ATQIA"



LIC. PAOLA VÁZQUEZ CASTRO  
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA RESPONSABLE EN  
"ATQIA"



M. en C. FERNANDO VÁZQUEZ GARCÍA  
GERENTE DE PROYECTO

**CRONOGRAMA DE PAGOS Y ACTIVIDADES.**

MES (2016) / ACTIVIDAD	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pago a la Institución		50% \$423,000.00	50% \$423,000.00								
Elaboración de un documento con normativa											
Supervisión de los materiales empleados para desarrollar el simulador (atendiendo la normativa impuesta)											
Pruebas de funcionalidad de los componentes											
Entrega de un 100% de los reportes e informes requeridos por la empresa.											

*Rovela*

~~*[Signature]*~~

*[Signature]*